REGLAMENTO (CE) Nº 2365/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3105/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las destilaciones obligatorias a que se refieren los artículos 35 y 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 36,

Considerando que conviene adaptar el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3105/88 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3186/92 [4], por el que se fijan las modalidades de aplicación de las destilaciones obligatorias a que se refieren los artículos 35 y 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87, para tener en cuenta la cantidad vinificada de uvas clasificadas como variedades de uvas de vinificación y, simultáneamente, como variedades destinadas a otras utilizaciones, en Austria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo primero del apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3105/88 se sustituirá por el texto siguiente:

« Para cada unidad administrativa, en lo que se refiere a los vinos procedentes de uvas que figuran en la clasificación como variedades de uva de vinificación y, simultáneamente, como variedades destinadas a otras utilizaciones, la cantidad total normalmente vinificada será igual al promedio de las cantidades vinificadas durante las siguientes campañas vitícolas:

— 1974/75 a 1979/80 en la Comunidad de los Diez,

— 1978/79 a 1983/84 en España,

— 1988/89 a 1993/94 en Austria. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.
(3) DO nº L 277 de 8. 10. 1988, p. 21.
(4) DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 73.